



PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
RADICADO	2021 - 00063
DEMANDANTE	ZULMA ISABEL MENDOZA TRUJILLA
DEMANDADO	NINFA PATRICIA MONTILLA PEREZ
FECHA	ABRIL 05 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez el proceso Verbal (Pertencia), el cual fue subsanado en debida forma y en oportunidad por el actor, está pendiente el trámite para su admisión.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad – Atlántico. Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021).

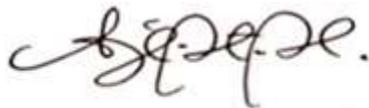
Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda y sus anexos observa el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 29, 228 a 230 de la Carta Política, y la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1564 del 2012 y demás normas concordantes, como quiera que, si bien el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma y dentro del término legal la demanda verbal de pertenencia en el sentido de que aportó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la litis, instaurado por la señora Zulma Isabel Mendoza Trujilla contra Ninfa Patricia Montilla Pérez. Por lo tanto, se procederá a darle el trámite de rigor conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, este Juzgado...

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, sobre un bien urbano, instaura por la señora Zulma Isabel Mendoza Trujilla, a través de apoderado judicial contra Ninfa Patricia Montilla Pérez y Personas Indeterminadas, imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
2. Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General Del Proceso al demandado referenciado y hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) de conformidad a la misma norma procesal.
3. Emplácese a las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 del Código General Del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

4. Realizado lo ordenado en el numeral precedente, comínese a la parte interesada a remitir una comunicación al Registrador Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 108 inciso quinto del Código general del Proceso y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
5. Instálese una valla visible en el pedio objeto del proceso en las estipulaciones dadas en el artículo 375 numeral 7° del Código general Del Proceso.
6. Inscríbase la demanda en los folios de matrícula N° 041-48871, en el municipio de Soledad - Atlántico, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



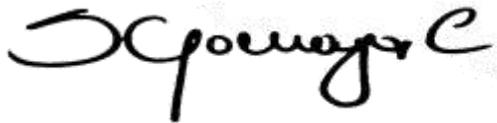
ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **028**

SOLEDAD, **ABRIL 7 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO